



Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-0556.2021

Ciudad de México, 26 de febrero de 2021.

0796

Asunto: Se autoriza la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que se proporciona en el puerto de Mazatlán, Sin.

**Ing. Javier Sáenz Belascoain**

Director General y Representante Legal de  
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.  
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16  
Col. Verónica Anzures  
11300 Ciudad de México

Me refiero a su escrito de fecha 11 de enero de 2021, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia, mediante el cual solicita registrar un ajuste de actualización sobre la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que su representada proporciona en el puerto de Mazatlán, Sin.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, la Dirección General de Puertos le autoriza a su representada la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa tendrá una vigencia de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

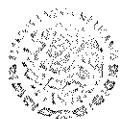
Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente  
El Director General de Puertos

**Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo**

Boulevard Adolfo López Mateos 990, Piso 7, Colonia Tlacopac, C.P. 01049  
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. [www.gob.mx/sct](http://www.gob.mx/sct)





MEEA/AGM/CCZ

Folios: 117, 1039

- C.c.e.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.- Interior Recinto Fiscal S/N Col. Centro, C.P. 82000 Mazatlán, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidaigo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
- C. Encargado de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Mazatlán.- Calle Playa Carrizo Núm. 300 Fracc. Playa Sur, C.P. 82040 Mazatlán, Sin.- Presente.





**COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE MAZATLÁN, SIN.

**I. NIVELES DE COBRO**

RANGO T.R.B. DE LAS EMBARCACIONES	CUOTA H.P. / HORA POR CADA REMOLCADOR
De 0 a 5,000	\$ 7.83
De 5,001 a 10,000	\$ 8.95
De 10,001 a 25,000	\$ 11.23
Mayores de 25,001	\$ 12.32

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA**

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado y dentro de las aguas jurisdiccionales de ese puerto. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio 7.3.-102.20 de fecha 17 de enero de 2020.**

- El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





3. El nivel H.P., base de la aplicación de las cuotas establecidas, será el que se encuentre definido en el certificado de la embarcación respectiva expedido por la autoridad correspondiente.
4. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
7. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

## B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 3,000 toneladas brutas de arqueo, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.
9. En caso de que los usuarios soliciten el servicio en los límites del puerto, para embarcaciones que presenten deficiencias o fallas en sus máquinas o durante la prestación del servicio de remolque, en la entrada o salida del puerto, se les aplicará un recargo del 20% sobre el total de la cuota del servicio.

## C. DE LOS USUARIOS.

10. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
11. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.



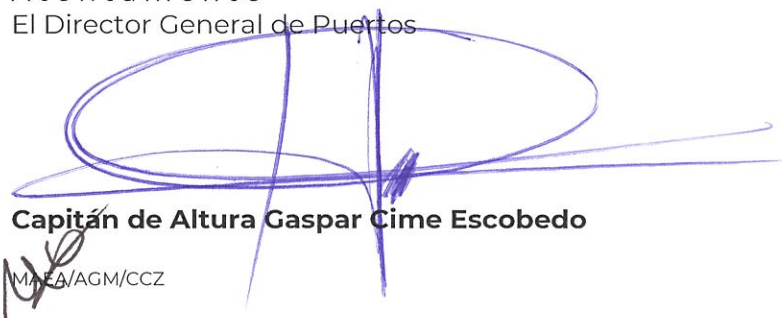


- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el remolcador se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
  - d) Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
12. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

**D. DEL PRESTADOR.**

- 13. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
- 14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 16. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta un ejemplar de la presente tarifa.

Atentamente  
El Director General de Puertos



**Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo**

M/EA/AGM/CCZ

